RESOLUCIÓN 275-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (…); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, los incisos, segundo y cuarto del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *"Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

(…) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.";

Que, el numeral 1 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional.";*

Que, el artículo 45 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"En la Carrera Judicial, las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.*

El ingreso a la carrera judicial se hará a la categoría uno, de juez de primera instancia.

Las juezas y jueces en materia penal de categoría tres podrán optar por el cambio a tribunal penal.

Las juezas y jueces que ostenten la categoría cinco podrán participar en el concurso público para la designación de juezas y jueces de corte provincial. Para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso primero del artículo 186 de la Constitución, las abogadas y abogados en libre ejercicio y los docentes de Derecho en las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas que participen en estos concursos, rendirán las pruebas orales, escritas y psicológicas exigidas para el ingreso a la carrera judicial y aprobarán el curso de formación general y especial. Quienes provengan de la carrera judicial no deberán cumplir estos requisitos.";

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"La remuneración de las servidoras y los servidores de la Función Judicial será justa y equitativa con relación a sus funciones. Valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia, de acuerdo con las instrucciones, los sistemas de clasificación, valoración de puestos y de remuneraciones que expida la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público";*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Etica de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el numeral 6 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *" A la Directora o Director General le corresponde: 6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de enero de 2014, mediante Resolución 014-2014, publicado en el Registro Oficial No. 189 de 21 de febrero de 2014, resolvió: *"APROBAR LA REMUNERACIÓN DE LAS CATEGORÍAS EN LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y EN LA CARRERA FISCAL";*

Que, mediante Memorando DNTH-7682-2015, de 17 de septiembre de 2015, la ingeniera Maria Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento

Humano (e), solicita al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica: *"(...) realice el análisis legal (...) reforma a la Resolución No. 014-2014, sustitúyase en su artículo único los valores de la Escala de Remuneración de la carrera judicial jurisdiccional"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-894, de 16 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *"Proyecto de Resolución referente a: Reformar la Resolución 014-2014 de 28 de enero de 2014 en la que se aprobó la remuneración de las categorías de la carrera judicial jurisdiccional y en la carrera fiscal"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 014-2014, DE 28 DE ENERO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: *"APROBAR LA REMUNERACIÓN DE LAS CATEGORÍAS EN LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y EN LA CARRERA FISCAL"*

Artículo Único.- Sustitúyase del artículo único de la Resolución 014-2014, el cuadro concerniente a los valores de las remuneraciones de las categorías en la carrera judicial jurisdiccional, por el siguiente texto:

<table>
<tr><th>Categorías</th><th>Remuneración en dólares de los Estados Unidos de Norte América</th><th colspan="3">Acceso de cargos conforme a cada categoría</th></tr>
<tr><td>1</td><td>4.164,00</td><td rowspan="10">Juezas y Jueces de Unidad Judicial.
(1-10)</td><td rowspan="10">Juezas y Jueces de Tribunal de Garantías Penales.
(3-10)</td><td rowspan="10">Juezas y Jueces de Corte Provincial.

Jueces y Juezas de Tribunal Contencioso Administrativo y Contencioso Fiscal.
(5-10)</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4.285,00</td></tr>
<tr><td>3</td><td>4.406,00</td></tr>
<tr><td>4</td><td>4.709,00</td></tr>
<tr><td>5</td><td>5.011,00</td></tr>
<tr><td>6</td><td>5.233,00</td></tr>
<tr><td>7</td><td>5.455,00</td></tr>
<tr><td>8</td><td>5.677,00</td></tr>
<tr><td>9</td><td>5.899,00</td></tr>
<tr><td>10</td><td>6.122,00</td></tr>
</table>

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional Financiera y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciséis días de septiembre de dos mil quince.

Gustavo Jalkh Röben
Presidente

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dieciséis días de septiembre de dos mil quince.

Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General